

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016**

**PROMOVENTES: PROCURADORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA E
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.065/2021 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	14456

Documentales recibidas el trece de septiembre dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior con apoyo en el artículo 11, párrafo primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 305³ del Código Federal

¹ De acuerdo con la copia certificada del Acta de Sesión de la Junta Previa de veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura y en términos de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero y 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 32. La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. [...].

Artículo 33. La Mesa Directiva se integrará por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, ésta será electa por mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, en votación por cédula, durarán en su ejercicio un año legislativo, los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva. [...].

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...].

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria.

Ahora bien, mediante el oficio de cuenta, el accionante hace de conocimiento a este Alto Tribunal que el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, concluyó el periodo constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y que, a partir del uno de septiembre siguiente, inició funciones la Quincuagésima Quinta Legislatura, de la cual el promovente es el Presidente. Por tanto, solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

“(...) tomando en consideración que esta LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, como con antelación se refirió, ha iniciado su encargo el día primero de septiembre de la presente anualidad, le solicito a ese Máximo Tribunal, conceda una prórroga suficiente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, a efecto de estar en condiciones de realizar los actos tendentes al cumplimentar el fallo en los términos, conforme a los parámetros señalados en la ejecutoria dictada dentro de la presente controversia constitucional.

Luego entonces, al tratarse del inicio de una nueva legislatura, así como la designación del Presidente de la Mesa Directiva de la misma, esta autoridad no ha incurrido en desacato, teniendo aplicación al presente la tesis jurisprudencial de la Primera Sala que a continuación se transcribe. (...)”

En consecuencia, y atento a su solicitud, se concede al Poder Legislativo del Estado de Morelos, **prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, con la finalidad de que exhiba en copia certificada, todas las documentales que **acrediten fehacientemente que ha dado cabal cumplimiento** a lo ordenado por la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional; esto, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 297, fracción I⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, toda vez que el siguiente periodo ordinario de sesiones a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos dictados y con fundamento en el artículo 32, primer párrafo⁸ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, inició el primero de septiembre de dos mil diecinueve y terminó el quince de diciembre de esa anualidad. A mayor abundamiento, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, se notificó a la referida autoridad el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por lo que el siguiente periodo

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁸ **Artículo 32.** El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016 Y SU ACUMULADA 39/2016

ordinario de sesiones a partir de esa fecha, inició el primero de febrero de dos mil veinte y concluyó el quince de julio de ese mismo año.

Por esa razón, se reitera al Poder Legislativo del Estado de Morelos, que **subsiste el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de agosto del año en curso**, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dado que, como quedó establecido en el proveído de referencia, se ha sobrepasado el plazo que la ejecutoria otorgó a dicha autoridad para que llevara a cabo las acciones tendientes al cumplimiento de la misma.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹² y artículo noveno¹³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016**, promovidas por la Procuradora General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

PPG/DVH

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2021T19:25:52Z / 30/09/2021T14:25:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 fa c1 54 14 e2 3b fd 6e f8 02 bc b6 b1 e1 45 fe e2 0e 3a 6a a3 92 01 47 94 50 d9 df 2c c8 91 7c ba 03 69 59 76 7e 81 2b 49 9f 3e 78 5d 0a 57 3f af df 2a 6e ef b7 17 2d 4f bd a4 90 f5 e2 8b 6e 91 ce 5c 5d e6 12 e0 22 8a 95 10 40 88 d5 11 5c 69 32 b6 ea 92 ec c8 16 9c 02 8f ab be fe d4 90 0e e3 1d 1b 68 61 9a 0c a8 e5 9f 43 d3 7f 27 a9 68 c8 c4 76 e2 2d 13 89 83 e2 96 7e d4 3d 18 16 b7 e2 24 41 a5 a7 4b 4f b6 f9 b1 95 cc 04 d4 d5 79 f1 ee 3c 7d 71 9f 67 d6 25 24 34 1c ce 48 04 6e 72 4b 6d 13 94 e4 9a be a0 61 ed e3 c6 03 3b f4 a4 a9 0c d7 37 bc 48 27 25 7c 31 2c 1a 3e 08 15 63 ea ea 0e 01 bf 08 10 e0 92 de 28 8c 03 c2 1f a6 b8 0d 05 ea de 3c 27 14 96 12 5a 7f 62 45 bf 5d 5e 2f f8 f0 ef ce 0a f7 9d cc 80 34 8c c4 b8 c9 9a df 52 85 f8 4d e8 e9 a0 e6 c5 d6 47			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2021T19:25:53Z / 30/09/2021T14:25:53-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2021T19:25:52Z / 30/09/2021T14:25:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4129062			
	Datos estampillados	457743277D0596E92C001681F0153A7A309F726811D409DF7B365162619A4380			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T23:03:52Z / 29/09/2021T18:03:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 14 f3 c3 c7 18 e4 09 3f 9f d1 eb a6 68 67 8a 04 93 84 39 c5 34 77 fd 1a 5f 23 17 71 7b ef 3e 09 7c e1 6e ab cb 1f 78 04 a7 e6 f9 fb fa e2 32 d8 18 bb 2b bf 1e 90 bb 76 7b 10 50 4a aa 02 95 e7 d6 3b 2c 38 e8 bd 79 5b d7 63 7a b7 0d ef 78 34 0d e5 75 94 c9 5d ae 22 95 62 b9 0c d2 de 8c 3d 5f 4e 17 84 f0 1c 05 f7 4e 03 0c a3 73 83 ff 4f 11 98 49 b1 5f e4 59 fc d8 ef ca 98 86 df 66 78 80 ea 31 13 a9 f7 a6 09 4a 96 77 ef c4 82 62 b5 5c f1 9a a3 94 69 6c 1b d5 50 42 eb fe 14 d4 c6 4e d9 09 10 2b a8 73 7a 77 19 bb 39 f5 27 0c ca 55 69 8f ad 81 1c 9c bd cc 1d 45 a3 ad 0a e2 8e d1 db b2 eb a3 f1 64 01 dc 0e 2b a3 6b 2f 6d 59 f2 45 27 a9 82 e5 bf af dd 07 42 2a 51 f5 4d cf b7 6b 05 68 f3 77 68 77 20 f6 7b 36 05 8d 2c 86 db 80 1a 24 51 42 cf 1d ee 36 dd d3 c4 7e 27			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T23:03:52Z / 29/09/2021T18:03:52-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T23:03:52Z / 29/09/2021T18:03:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4126167			
	Datos estampillados	ABBD9DADB928046956AAA98AC42574220190E50B021602EEE433F49D035AF67F			